

## INTENDENCIA DE ADUANAS

| PROCESO/<br>SUBPROCESO:  | GESTIÓN DEL DESPACHO  |  |  |   |
|--|---|--|--|---|
|  | Nombre del Documento  | Identificación   | PR- IAD/DNO-DE-19  |   |
| PROCEDIMIENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS QUE INGRESARON BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO O ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. |   | Versión  | 1  |   |
|  |   | No. Folios   | 20   |   |
|  |   | Fecha de Aprobación  | 28 AGO. 2018   |   |
|  | ELABORADO POR:  | REVISADO POR:  | APROBADO POR:  |   |
| Nombre   | Celia Mercedes Velásquez Ortega   | Ada Janice González Tobar  | Frener Adiel Cuc Cab   | Juan José Arreaza Díaz  |
| Puesto que ocupa   | Analista de Procesos  | Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina  | Jefe del Departamento Normativo Interino   | Intendente de Aduanas Interino  |
| Firma  | Licda. Celia Mercedes Velásquez Ortega<br>Analista de Procesos<br>Unidad de Normas y Procedimientos Interina<br>Intendencia de Aduanas<br> | Licda. Sr. Ada Janice González Tobar de Ruiz<br>Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina<br>Departamento Normativo<br>Intendencia de Aduanas<br> | <br>Inte. Frener Adiel Cuc Cab<br>Jefe de Departamento Normativo Interino<br>Intendencia de Aduanas | Lic. Juan José Arreaza Díaz<br>Intendente de Aduanas Interino<br>Superintendencia de Administración Tributaria<br> |

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

### Objetivo

Proveer al personal de las aduanas del país, delegaciones de aduanas de zonas francas, ZOLIC, sus agencias o zonas de desarrollo económico y la Unidad de Regímenes Especiales, las normas y actividades necesarias para autorizar la nacionalización de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y de las importadas temporalmente para ser reexportadas en el mismo estado.

### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas del país y de las delegaciones de aduanas de zonas francas, ZOLIC, sus agencias o zonas de desarrollo económico especial públicas y la Unidad de Regímenes Especiales. Inicia con la presentación de la declaración de mercancías al despacho aduanero y culmina con el descargo de cuenta corriente de la declaración de importación o admisión temporal y de la garantía constituida en la importación o admisión temporal según corresponda.

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

### Personal y otros actores involucrados

|    |                                   |
|----|-----------------------------------|
| 1. | Administradores de Aduanas        |
| 2. | Personal de las Aduanas           |
| 3. | Técnico de Recaudación de Aduanas |
| 4. | Interesado                        |

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión I</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

### Marco legal y documentos relacionados

1. Artículos 13, 76, 79, 83, 84, 97, 98, 101, 130 y 131 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Artículos 34, 35, 320, 321, 334, 335, 336, 423 al 434, 466 al 481 y 506 al 511 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículo 3 del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”.
4. Artículos 5, 17, 18, 28, 29, 33, 35, 36, 37, 39, 43 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
5. Artículos 22, 25, 32, 34, 35 al 41 y 46 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.
6. Artículos 58, 59 y 92 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
7. Artículos 5, 6, 8, 9, 11, 27 y 52 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas, y/o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.

| Intendencia de Aduanas  |  |
|---|--|
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | PR-IAD/DNO-DE-19                           |
|   | Versión I                                  |
|   | Fecha de Aprobación<br><b>28 AGO. 2018</b> |

8. Artículos 10, 28, 33 al 41 del Acuerdo Gubernativo Número M. de F. P. 23-73 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria Santo Tomás de Castilla.
9. Artículos 28, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40 y 46 del Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
10. Artículos 23 al 31 del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
11. Artículos 6 y 7 del Decreto número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Emergente para la Conservación del Empleo.
12. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2017. Disposición que delega la Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en los Jefes de Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
13. Numeral 1 al 7 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión 1</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 ACO, 2018</b> |

### Normas internas

1. El proceso de nacionalización al que hace referencia el presente procedimiento puede ser total o parcial, de acuerdo a las mercancías que fueron originalmente importadas o admitidas de forma temporal.
2. Las mercancías importadas temporalmente o admitidas para perfeccionamiento activo, al destinarse al régimen de importación definitiva gozan del trato arancelario preferencial de acuerdo a los respectivos tratados comerciales suscritos y ratificados por Guatemala.
3. La declaración de mercancías debe sustentarse con los documentos establecidos en el artículo 321 del RECAUCA y no requiere de ninguna resolución administrativa por parte de la Intendencia de Aduanas, aun cuando la importación definitiva se presente fuera del plazo autorizado para realizar la reexportación. Considerando la naturaleza del régimen aduanero y que los documentos originales quedaron en la declaración de mercancías con la que ingresaron las mercancías al país, de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del RECAUCA, se deberán presentar copia simple de los documentos que ampararon la importación o admisión temporal siendo los siguientes:
  - a) Resolución emitida por la Unidad de Regímenes Especiales
  - b) Acta redactada por el empleado aduanero que tuvo a su cargo la revisión al momento de la importación y
  - c) Recibos de pago de la multa, intereses y recargos cuando correspondan.

Se exceptúa la declaración al valor de las mercancías que de conformidad con el RECAUCA se debe presentar en original. Es necesario que las declaraciones de importación o admisión temporal precedentes sean consignadas en la sección Q de la declaración de mercancías DUA-GT o la declaración que lo sustituya en el futuro.

| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
|---|---|
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión I</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

Para los casos de nacionalización de mercancías provenientes de importación temporal con reexportación en su mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo, el interesado podrá realizar la gestión correspondiente ante la aduana que autorizó previamente el ingreso o ante la aduana más cercana.

4. La nacionalización de una importación temporal con reexportación en su mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo debe sustentarse con alguna de las siguientes claves de regímenes:
- a) **23-LZ**, se debe utilizar cuando la importación temporal se haya realizado amparada al artículo 97 del CAUCA con las declaraciones de mercancías claves de régimen 151-LX, 151-DC o 151-LC.
  - b) **23-MC**, se debe utilizar únicamente para productos terminados, reparados o procesados cuando la admisión temporal se haya realizado de conformidad con el Decreto 29-89 del Congreso de la República a través de las declaraciones clave de régimen 152-MI, 152-MQ o 152-DS.
  - c) **23-PC**, se debe utilizar cuando la admisión temporal se haya realizado amparada al artículo 98 del CAUCA a través de las declaraciones de mercancías claves de régimen 152-PI o 152-DL.
  - d) **23-ZC**, se debe utilizar cuando la importación temporal se autorice en una zona franca, ZOLIC, sus agencias o zonas de desarrollo económico especial públicas, a través de las declaraciones de mercancías clave de régimen 152-ZP.

Si posterior a la publicación del presente procedimiento fuesen creadas nuevas claves de regímenes relacionados con la importación o admisión temporal y su nacionalización, se aplicarán las normas establecidas en este procedimiento.

Para el caso de admisión temporal de equipos de carga que ingresan al territorio nacional mediante formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga – ATC-, o para importación temporal de vehículos de turismo, la nacionalización se deberá

|   |  |
|---|--|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |  |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                            |
|   | <b>Versión 1</b>                                   |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>2 8 AGO. 2018</b> |

realizar con la presentación de una declaración con clave de régimen 23-ID, de igual forma deberá procederse con la nacionalización de materias primas admitidas para perfeccionamiento activo.

5. Previo a iniciar el proceso de despacho, el empleado aduanero que realiza la verificación inmediata de las mercancías debe corroborar que la nacionalización de las mercancías importadas temporalmente o admitidas para perfeccionamiento activo, se realice dentro del plazo otorgado o de su prórroga cuando corresponda, según lo indicado en la resolución de autorización de la importación o admisión temporal. De presentarse una nacionalización con el plazo vencido, el verificador deberá proceder de conformidad con lo establecido en las normas 7 y 8 del presente procedimiento e invariablemente en todos los casos, sólo si se ha cancelado la multa, los intereses y cargos generados por la nacionalización de las mercancías fuera del plazo autorizado, podrá continuarse con el proceso de despacho. El pago de los tributos no exime al declarante o importador de las responsabilidades penales, en caso de que se presuma la comisión de un delito.

Si el proceso de análisis de riesgo determina levante sin revisión, el área de embarques y desembarques o la persona designada por la administración, debe verificar que se encuentren todos los documentos indicados en la Norma 3 y proceder a registrar salida en el sistema informático, para finalizar el proceso de despacho.

Si el proceso de análisis de riesgo determina verificación inmediata, se debe realizar una verificación documental salvo que se trate de importación de vehículos, en cuyo caso se debe realizar la verificación física correspondiente en la Aduana.

Si como resultado de la verificación de las mercancías se determina que existen incidencias que afectan el interés fiscal, el verificador de mercancías debe proceder a llenar el formato establecido en el Procedimiento para la verificación de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03, sin que sea necesario emitir audiencia. De existir otras diferencias que no representen pago de tributos el verificador de mercancías debe requerir, mediante audiencia administrativa, la presentación de la declaración de rectificación correspondiente de conformidad con el Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-DE-25.



|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión I</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

Posteriormente a la recepción de la rectificación o a la elaboración de la solicitud de verificación a posterior, el verificador de mercancías o la persona designada para el efecto, deberá confirmar la salida de la declaración en el sistema informático para finalizar el proceso de despacho.

6. Concluida la verificación inmediata o cuando el sistema de análisis de riesgo establezca el levante sin revisión y se haya confirmado la salida de las mercancías en el sistema informático, se procederá a desglosar la declaración de mercancías y los documentos de soporte de la manera siguiente:
- a) Los ejemplares de Aduana y Contraloría General de Cuentas, deben quedar en custodia del archivo de la aduana, con un solo juego de documentos de soporte que lo amparan
  - b) El ejemplar del transportista debe quedar en custodia del interesado luego de finalizado el despacho.

Las Administraciones de las Aduanas en las que se nacionalicen mercancías reguladas en el presente procedimiento, deberán enviar copia de las declaraciones de mercancías a la Unidad de Regímenes Especiales.

### **Importación temporal con reexportación en su mismo estado**

7. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para la permanencia temporal de las mercancías amparadas al régimen de importación temporal con reexportación en su mismo estado, el beneficiario debe optar por reexportar extemporáneamente o importar en definitiva las mercancías. En los casos que corresponda, debe pagar la multa establecida en el artículo 27 de la Ley Nacional de Aduanas.
8. Transcurrido el plazo indicado en la norma anterior, no se debe autorizar la reexportación, debiéndose pagar los tributos correspondientes a la importación definitiva y en los casos que corresponda la multa e intereses que causen. El empleado aduanero que realiza la verificación inmediata de las mercancías, debe determinar el monto de la multa y el Técnico de Recaudación de Aduanas debe realizar el cálculo de los intereses y recargos.

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión I</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

9. Efectuada la nacionalización de mercancías de una importación temporal al amparo del artículo 97 del CAUCA, el importador debe presentar la solicitud para la operación de descargos de cuenta corriente y la declaración de nacionalización de mercancías ante la delegación de recaudación de la aduana donde se registró la garantía o ante la Unidad de Regímenes Especiales si así lo indica la resolución que autorizó la importación temporal, para que sea registrado el descargo en la cuenta corriente de la garantía constituida.

### **Admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Decreto 29-89**

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 literal a) del Decreto 29-89, reformado por los artículos 6 y 7 del Decreto 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, para las mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, debe hacer efectivo el pago de los tributos, adicionalmente debe efectuar el pago de la mora y recargos que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59 y 92 del Código Tributario.
11. Con relación a la propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, debe observarse lo regulado en el artículo 17 del Decreto Número 29-89 y el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República.
12. De conformidad con el artículo 39 del Decreto 29-89 se prohíbe a las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo el régimen de admisión temporal la enajenación a cualquier título de mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes.
13. En el caso de una nacionalización derivada de una admisión temporal para perfeccionamiento activo amparada al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, debe considerarse lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

- a) Si la nacionalización de las mercancías procede derivado de diligencias de cobro realizadas por parte de cualquier Dependencia de la SAT o como consecuencia de una verificación realizada por parte de la Intendencia de Fiscalización que declare mediante resolución la conclusión de un procedimiento administrativo, podrá admitirse el descargo ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo –OPA– mediante el pago efectuado por medio del formulario SAT que estas dependencias hayan indicado al contribuyente.
- b) Únicamente se pueden nacionalizar mercancías enajenadas a terceros, cuando hayan sido objeto de transferencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 17 del Decreto 29-89 y 28 del Acuerdo Gubernativo 533-89. Para tal efecto, el beneficiado deberá adjuntar una copia simple del Dictamen de autorización emitido por la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión.
- c) Junto con la declaración de mercancías clave de régimen 23-MC, debe presentar un informe firmado por el representante legal de la empresa maquiladora en el que consigne una breve descripción de las mercancías y el motivo de la nacionalización de las mismas y copia de la Acta de nombramiento del Representante Legal de conformidad con el artículo 33 literal f, del Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- d) La solicitud de descargos a la cuenta corriente deberá ser realizada por el interesado en el plazo estipulado en el artículo 29 del Decreto 29-89 del Congreso de la República, sujetándose a las multas reguladas en dicho cuerpo legal.
- e) En los casos de nacionalización con declaración de mercancías clave de régimen 23-MC en las que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el área o persona designada por la administración de la aduana en donde se presenten dichas declaraciones para su liquidación, deberá crear una base de datos, de la cual extraiga datos concretos (estadísticas y cuadros) y remitir la información a la Unidad de Control Aduanero Ex Post, del Departamento Operativo, con la finalidad de crear una ficha informativa para iniciar actuaciones de fiscalización, de conformidad con los artículos 34 y 35 del RECAUCA.

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión 1</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

### **Admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del artículo 98 del CAUCA**

14. Para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo regulado en el artículo 98 del CAUCA, aplica lo regulado en las normas 7 y 8 del presente procedimiento.
15. De conformidad con el artículo 428 del RECAUCA, la propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, reguladas en el artículo 98 del CAUCA, no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen.
16. Efectuada la nacionalización de mercancías de una admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo del artículo 98 del CAUCA, de conformidad a lo indicado en el Procedimiento para la atención de solicitudes de asuntos aduanales PR-IAD/DNO-PE-02, el importador debe presentar la solicitud para la operación de descargos de cuenta corriente y la declaración de nacionalización de mercancías ante la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera, para que se realice el descargo correspondiente.

### **Zonas Francas, Zolic y sus agencias o Zonas de desarrollo económico especiales públicos**

17. Cuando se trate de una nacionalización de mercancías derivada de una importación temporal autorizada en Zonas Francas, ZOLIC sus agencias o zonas de desarrollo económico especial públicas, la declaración para la nacionalización de mercancías se debe presentar ante la delegación de aduanas de la zona franca o zona de desarrollo económico especiales públicos, para los descargos de cuenta corriente.




|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                     |
|   | <b>Versión I</b>                            |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>28 AGO. 2018</b> |

18. Para efecto de los descargos de cuenta corriente, deben operarse cuando las declaraciones con las que se nacionalizan las mercancías hayan sido confirmadas y como consecuencia se haya concluido el proceso de despacho.

### Otras normas

19. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
20. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
21. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
22. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

|   |   |
|---|---|
| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

23. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

24. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

25. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

26. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
|---|---|
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

### Narrativa

|     | <b>Actividad</b>  | <b>Responsable</b>   |
|-----|---|--|
| 1   | Presenta declaración de importación definitiva ante la ventanilla de recepción de documentos de la aduana.  | Interesado   |
| 2   | Verifica que la nacionalización se realice dentro del plazo legalmente establecido  | Empleado aduanero encargado de la ventanilla designada para el efecto  |
| 2.1 | Si se encuentra en el plazo, continua con la actividad 5.   |  |
| 2.2 | Si no se encuentra en el plazo continúa en actividad siguiente.   |  |
| 3   | Emite audiencia por infracciones administrativas.<br>Determina monto de intereses y demás cargos y continúa siguiente actividad.  | Empleado designado por Recaudación y Gestión   |
| 4   | Realiza pago de intereses y demás cargos y presenta los documentos ante la ventanilla de recepción de documentos o el área designada por la aduana.                     | Interesado   |
| 5   | Procesa el análisis de riesgo y revisa el resultado.  | Empleado aduanero encargado de procesar el análisis de riesgo/Encargado de ventanilla/receptor de documentos |
| 5.1 | Si el resultado del análisis de riesgo es levante sin revisión, continúa en actividad 6.  |  |
| 5.2 | Si el resultado del análisis de riesgo es verificación inmediata, recibe documentos en la aplicación correspondiente, asigna revisor y continúa en actividad siguiente. |  |

| Intendencia de Aduanas   |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo. | PR-IAD/DNO-DE-19                    |
|  | Versión I                           |
|  | Fecha de Aprobación<br>28 AGO. 2018 |

|   | Actividad   | Responsable   |
|---|---|---|
| 6 | Revisa declaración y documentos de soporte.   | Empleado aduanero encargado de la verificación de mercancías  |
| 7 | Procede de conformidad con lo indicado en la norma interna 6, de este procedimiento, al concluir la revisión documental o cuando el sistema de análisis de riesgo establezca el levante sin revisión. | Empleado aduanero encargado de la confirmación de la declaración  |
| 8 | Presenta solicitud de descargo de cuenta corriente.   | Interesado  |
| 9 | Opera descargo de cuenta corriente.   | Empleado aduanero/Técnico de recaudación de aduanas/Unidad de Régimen Especial/Oficina de Régimen de Perfeccionamiento Activo |





| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
|---|---|
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

### Registros

| <b>Nombre del Registro</b>                                 | <b>Tipo de Registro (papel/electrónico)</b> |
|--|---|
| Declaración de Mercancías<br>DUA-GT<br>Formulario SAT-8331 | Electrónico                                 |

| <b>Intendencia de Aduanas</b>   |   |
|---|---|
| <b>Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>                           |
|   | <b>Versión I</b>                                  |
|   | <b>Fecha de Aprobación</b><br><b>28 AGO. 2018</b> |

### Listado de Anexos

| <b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>                 |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>Identificación del Anexo (Sí Aplica)</b> | <b>Nombre del Anexo</b>     |
| RE-GPD-GC-03                                | Lista de control de cambios |
| RE-GPD-GC-04                                | Lista de distribución       |

|   |   |
|---|---|
| <b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b> |   |
| <b>Lista de Control de Cambios</b>                          | <b>RE-GPD-GC-03</b>                       |
|   | <b>Versión 2</b>                          |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>15/02/2016</b> |

|                              |   |  |                                      |  |
|------------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| <b>Nombre del Documento:</b> | <b>PROCEDIMIENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS QUE INGRESARON BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO O ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.</b> |  | <b>Identificación del documento:</b> | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>  |
| <b>No. de versión</b>        | <b>No. de página</b>  | <b>Modificación realizada</b>  | <b>Fecha</b>                         | <b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>  |
| 1                            | Todas   | Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017. | 28 AGO. 2018                         | Ing. Freder Adiel Curi Cab<br> |

Ing. Freder Adiel Curi Cab  
Jefe de Departamento Normativo Interno  
Intendencia de Aduanas



|   |   |
|---|---|
| <b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b> |   |
| <b>Lista de Distribución</b>                                | <b>RE-GPD-GC-04</b>                       |
|   | <b>Versión 5</b>                          |
|   | <b>Fecha de Aprobación<br/>15/02/2016</b> |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>              | <b>PROCEDIMIENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIAS QUE INGRESARON BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EL MISMO ESTADO O ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.</b> |   |  |
| <b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>      | <b>PR-IAD/DNO-DE-19</b>  | <b>Fecha de aprobación del documento:</b> | <b>28 AGO. 2018</b>                              |
| <b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b> | <b>Puesto que ocupa</b>  | <b>Ubicación física</b>                   | <b>Cantidad de copias controladas entregadas</b> |
| Lic. Francisco Quezada Jurado                               | Secretario General   | Edificio Torre SAT 5to Nivel              | 1  |



  
